



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0720 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

Expediente N° 438588-2019, Documento N° 2122329-2019, que contiene la Solicitud de don Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES y adjunta Constancia de Haberes sobre recalcule de la Bonificación Diferencial del 30% por los periodos comprendidos a partir del 01 de mayo de 1995 al 31 de Diciembre del 2004 en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Reconocimiento de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303 a favor del Recurrente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 925-2017-2017-5JET, aprobada con la Resolución N° 10 de fecha 22 de Agosto del 2017 emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Acción Contenciosa Administrativa en el Expediente N° 07263-2016-0-0401-JR-LA-05 seguido por don Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir el pago de la Bonificación proveniente del artículo 184 de la Ley 25303, en la que Falla declarando: Fundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento del Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa que Dispone el reajuste de la bonificación diferencial señalada por la Ley N° 25303 en base a la remuneración total a partir del mes de Enero de mil novecientos noventauno, solo por los periodos en que el recurrente percibió la Bonificación Diferencial del 30% que la entidad demandada por intermedio del Gerente Regional de Salud emita Resolución y otorgue la bonificación prevista en el artículo 184 de la Ley 25303 en base al 30% de la Remuneración, así como los Intereses Legales con deducción de lo percibido los mismos que deberán ser presupuestados conforme lo dispone el artículo 47° el Texto Único Ordenado en la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas;

Que, según Resolución Administrativa N° 1563-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 14 de Diciembre del 2017, Se Reconoció a favor de don Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES con el cargo de Ingeniero II Nivel SPB de la sede administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, en el extremo correspondiente al reconocimiento del Devengado por aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por





El periodo comprendido del 01 de Enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2016 y en Consecuencia otorgar un Crédito ascendente a la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 16/100 SOLES (S/. 68,528.16) equivalente a las Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de Disponibilidad Presupuestal, en merito a lo informado por la Unidad De Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que con el expediente de vistos el recurrente adjunta el Informe de remuneraciones del periodo comprendido del Año 1995 al 31 de Diciembre del 2004 emitido por la Oficina de Administración de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud para el reconocimiento del derecho solicitado por los periodos arriba indicados en merito a la Sentencia N° 925-2017-2017-5JET emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de justicia de Arequipa;

Que, las Leyes 25303 y 25388 Ley de presupuesto para el año Mil Novecientos Noventa y Uno y Noventa y Dos tuvo carácter temporal, esto es, para los años mil novecientos noventauno y mil novecientos noventa dos pues la finalidad de la Norma estuvo orientada a otorgar Bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran Ubicados en lugares rurales y urbano marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación, si no únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a Ley tanto más si conforme a lo establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional el citado beneficio se encuentra Vigente hasta la actualidad, así mismo resulta necesario que el tratamiento casuístico y a la forma de cálculo de la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303 en la que indica en uso de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica del poder judicial en la que fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en el artículo 184 de la Ley 25303 debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o integra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma;



Que el Decreto Regional N° 006-2016-AREQUIPA, de fecha 15 de Diciembre del 2016 en el que modifican el Artículo 1° y Numeral 6 del Artículo 2° del Decreto Regional N° 001-2016-GRA/GR el que modifica el Artículo 1° del Decreto Regional N° 001-2016-GTRA/GR quedando redactada en los términos siguientes:

Artículo 1°.- Establézcase un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre recalcule de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboren en Zonas rurales y urbano marginales, con el fin de dar solución a los conflictos laborales generados por la presunta incorrecta interpretación de la norma. En vista que el pago a efectuarse (en caso corresponda) a través de la mencionada Bonificación Diferencial, debería realizarse en base a la remuneración total o Integra y no en base a la Remuneración permanente, así mismo indica en el sentido de que no es necesario el reconocimiento y que el beneficiario haya percibido a la entrada en vigencia de dicha norma año 1991, así mismo en el anexo 02 de Punto cuatro en el que el Procurador Publico con la autorización otorgada, el Procurador Publico Regional reconoce en Representación del





-3-

Gobierno Regional de Arequipa el derecho a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboren en Zonas Rurales Urbano Marginales;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto ↓ Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Informe N° 020-2019-AOA/ADM/DIGESA de fecha 26 de Marzo del 2019 en la e Informa que el Recurrente figuro en Planilla de Haberes a partir del 01 de Enero de 1994 por lo que es necesario reconocer el derecho en merito a la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de justicia de Arequipa y a lo liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo Visado por el Director adjunto de Recursos Humanos a la Opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 22 de Agosto del 2017 que aprueba la Sentencia N° 0925-2017-5JET Expedida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada la demanda, en los seguidos por Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, sobre Acción Contenciosa Administrativa;



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a don Oscar Valentino ESCALANTE PAREDES con Documento Nacional de Identidad N° 29388586, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud un Crédito Devengado por aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por el periodo comprendido del 01 de Mayo de 1995 al 31 de Diciembre del 2004 y en consecuencia otorgar un Crédito ascendente a la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 63/100 SOLES (S/.36,620.63), equivalente a las remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin;

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, remitir todo lo actuado al Especialista en Calculo de Intereses de la Oficina Ejecutiva de Administración para la liquidación de los Intereses correspondientes del monto reconocido a favor de la recurrente de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, .



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTUNO (21) Días del mes de JUNIO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO



MAAH/BCCH/MQA